

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01316

Téngase en cuenta la dirección física calle 129 N° 54-07 Torre 1, apartamento 502 informada por la demandante con fines de vinculación del ejecutado.

Se rechaza la gestión para la notificación personal del demandado, puesto que en la comunicación remitida se le indicó que debía comparecer al juzgado a notificarse dentro de los cinco (5) días hábiles "*contados a partir del segundo día de recibida la presente comunicación*", siendo que el numeral 3º del artículo 291 dispone que dicho término será "*siguiente a la fecha de su entrega*", lo cual implica que el extremo pasivo no tenga claridad desde cuándo empiezan a correr los términos que posee para ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que notifique al ejecutado el mandamiento de pago proferido en su contra en debida forma. (C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el párrafo segundo del auto de 8 de marzo de 2022, remitiendo el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE¹



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

nm

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-103 de 29 de junio de 2022.